



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandante	Yaneth Rubiano Benavides
Demandado	Francisco Javier Rodríguez Pérez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00300-00
Providencia	Auto sustanciación # 581
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora YANETH RUBIANO BENAVIDES en contra del señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

2. **Las pretensiones y los hechos** de la demanda deben ser precisos y claros, como quiera que no se establece con claridad hasta qué fecha se pretende la declaración de la unión marital, manifestando en las pretensiones que hasta cuando se pruebe en el proceso y en los hechos se hace referencia hasta la presentación de la demanda. Debe señalarse de manera clara si los presuntos compañeros permanentes, en la actualidad viven o no juntos, en este último caso deberá precisarse la fecha de separación y las causas.

3. Las pruebas documentales relacionadas en la demanda no fueron aportados en su totalidad, como quiera que sólo se evidencia el folio de matrícula 307-7899 y un acta de medida de protección, sin que se aportara los registros civiles de los presuntos compañeros permanentes ni el registro civil del menor hijo de la pareja.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**. Por ello, sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho instaurada por la señora YANETH RUBIANO BENAVIDES en contra del señor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ PÉREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Promiscuo 001 De Familia
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53446dbfff350b9a80c7a9723111e380e83ed2853aa1538a1abe5992dc47adc9**
Documento generado en 21/09/2021 06:37:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**